

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Junio.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Habiendo terminado la guerra entre los Estados del Norte y los del Sur, en la República de los Estados Unidos; y habiendo cesado en consecuencia, por el restablecimiento de la paz, las circunstancias que motivaron las disposiciones contenidas en mi Real decreto de 17 de Junio de 1861, referente á la neutralidad de España en la expresada guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado mi Real decreto de 17 de Junio de 1861.

Dado en Aranjuez á 4 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Antonio Benavides.

Gaceta del 7 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salaman-

ca y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José María Varona se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, ejercitando la acción negatoria de servidumbre, á fin de que se declarase que los terrenos llamados Entradizos y Valdemiron no debían la de pastos que pretendía tener aquel pueblo, como parte que eran de la dehesa de Santarem, comprada por el demandante al Marqués de Palacios en 1836, y lindante por uno de los vientos con el referido pueblo de Palacios del Arzobispo:

Que el Ayuntamiento demandado presentó como excepciones dilatorias las litis-pendencia, sobre que no articuló prueba, y la incompetencia del Juzgado, por pertenecer al de Ledesma en la provincia de Salamanca el terreno sobre que se litigaba:

Que desestimadas ámbas excepciones en primera y segunda instancia, contestó el Ayuntamiento á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella, fundado principalmente en que los terrenos de que se trataba estaban enclavados en la jurisdicción de aquel pueblo, y le pertenecían en propiedad:

Que recibido el pleito á prueba después de varios incidentes, y de unirse á los autos diferentes documentos presentados por las partes, se practicó las que estas propusieron, y hecha publicación de probanzas, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia de Salamanca, en el cual le re-

quería para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que desde inmemorial venía poseyendo los Entradizos y Valdemiron el pueblo de Palacios del Arzobispo y constaban en su catastro, en que se había decidido á favor de la Administración una competencia suscitada sobre el aprovechamiento de los terrenos en cuestión, y en que estos habían sido monte antes de 1827 en que se roturaron, y procedía el deslinde gubernativo de ellos: citando en su apoyo el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, la Real orden de 15 de Marzo de 1860 y el número 2.º del art. 84 de la ley de 25 Setiembre de 1863:

Que después de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, apoyándose en que no eran montes los terrenos de que se trataba, y en que según el resultado de los autos, los vecinos de Palacios pagaban renta á los de Santarem por los pastos de aquellos terrenos, y habían sido condenados al pago egecutivamente, y el demandante satisfacía la contribucion correspondiente á aquella parte de la dehesa en el pueblo de Moraleja á que Santarem correspondía; y finalmente en que se trataba de una cuestión de propiedad:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que en el mismo Gobierno de provincia se instrua un expediente de deslinde, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 1.º de

Abril de 1846 y el número 2.º del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que encargan á la Administración en la vía gubernativa y en la contenciosa el deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos, ó á los establecimientos públicos, y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1860 que establece las reglas para hacer los deslindes de montes:

Visto el Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el cual se decidió á favor de la Administración la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que la presente, con motivo de un interdicto promovido á nombre de D. José María Varona contra vecinos de Palacios del Arzobispo, que en virtud de un acuerdo de aquel Ayuntamiento habían entrado sus ganados en el terreno llamado Entradizos:

Considerando:

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se ejercita la acción negatoria de servidumbre, y se trata de un derecho real, cuyo conocimiento es propio y privativo de los tribunales de justicia en el correspondiente juicio plenario.

2.º Que no siendo montes, aunque en algun tiempo lo hayan sido los terrenos sobre que versa el pleito ni sus colindantes, ninguna aplicación tienen las disposiciones invocadas por el Gobernador:

3.º Que si alguna cuestión de deslinde puede haber respecto á los

mencionados terrenos en cuanto al término jurisdiccional en que estén enclavados, esta es independiente de la propiedad, porque en nada afecta á los derechos dominicales la division territorial entre pueblos ó provincias limítrofes.

4.º Que la doctrina sentada en la decision de competencia que se cita, no puede aplicarse á la cuestion presente, puesto que allí se contrariaba por medio de interdicto una providencia administrativa sobre aprovechamiento comunal, y aqui se litiga la existencia del mismo aprovechamiento y la propiedad de aquellos terrenos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del deslinde entre los términos municipales ó provinciales, que corresponde á la Administracion.

Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento de Valtorres dotada con el sueldo de 500 rs. vn. se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por primera vez en este Boletin oficial, á fin de que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcade, presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, dentro del término de 30 dias.

Zaragoza 14 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular

La Secretaria del Ayuntamiento de Bujaraloz dotada con el sueldo anual de 4500 reales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por primera vez en este Boletin oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias.

Zaragoza 11 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de esta fecha me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo á los señores Gobernadores militares de las provincias de Teruel y Huesca lo siguiente:

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados por terminarse en el mes actual el año económico con sujecion á la prevenido en Reales órdenes vigentes, para que representen caldares de reemplazo, comisiones activas E. M. de Plaza y excedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo se servirá V. S. disponer que todos los señores gefes y oficiales que pertenezcan á alguna de dichas clases y tengan destina ó residencia en esa provincia le pasen para el dia 2 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de dicha comision, en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.

Ruendo que haya V. S. los votos en el referido dia 20 los pasará al Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que bajo la presencia de los individuos de ambas clases existentes en esta, pueda procederse en el dia 25 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes, con sujecion á lo prevenido en Ordenanza.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le corresponde, y á fin de que por lo respectivo á esta plaza y provincia se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletin oficial y diarios de avisos para la reunion de los votos y celebracion de actas de eleccion, en el dia señalado y sitio que V. S. crea convenientes designar.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos prevenidos en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Zaragoza 12 de Junio de 1865.—
El Brigadier Gobernador, José L. Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral correspondiente á la

facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo del 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como se previene en el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «sobre la legitimacion por subsiguiente matrimonio.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Mayo de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4.º y 5 del actual me remite los siguientes anuncios:

«Están vacantes en los institutos de 2.ª enseñanza de Oviedo y Murcia, las cátedras de Geografía é Historia, y en el de 2.ª clase de Alicante la cátedra de Lengua francesa las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 4.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 20 de Mayo de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1865.

Factoría de utensilios de Egea.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una,		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		Acete.					
3	Egea.	Eustasio Olmos.	2	52	56	16	

Egea de los Caballeros 3 de Junio de 1865.—El Factor, Pedro Clemente.—
V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

DEPOSITARIA de los fondos provinciales de Zaragoza.

Mes de Mayo del año 1865.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.

Cargo.

	Bs. vn.	Cts.
Primeramente son cargo, setenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres reales 29 céntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	77853	29
Idem, noventa y un reales veinte y cinco céntimos ingresado por recargo del 5 por 100 á la contribucion de inmueble cultivo y ganadería.	91	25
Idem, tres mil setecientos cuarenta y un reales ochenta y dos céntimos por el 10 por 100 á la de Subsidio.	3741	82
Id. trescientos ochenta y nueve mil quince rs. cincuenta y siete céntimos por el 45 por 100 á la de Consumos.	353015	57
Total.	470701	93

Data.

	Personal.	Material.	Total.
Capítulo 1.º=Art. 1.º Sen Data treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres rs. 61 cts. satisfechos por obligaciones del Consejo y Diputacion provinciales.	30907 61	3666	34573 61
Art. 3.º Id. cinco mil reales por comisiones especiales.	2750	2250	5000
Art. 4.º Idem trece mil setecientos cuarenta y tres reales por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	13743	"	13743
Capítulo 3.º=Id. doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta reales á los Establecimientos de Beneficencia.	"	"	257540
Capítulo 5.º=Id. cinco mil sesenta y siete reales 48 céntimos á las cárceles de esta ciudad.	48 0	257 48	5067 48
Capítulo 6.º Id. diez y ocho mil doscientos veintiocho rs. por la conservacion y fomento de los montes.	18228	"	18228
Capítulo 7.º=Id. tres mil novecientos cuarenta y nueve reales 6 cts, por haberes de los médicos directores de baños.	3949 6	"	3949 6
Capítulo 8.º=Id. quince mil quince reales 44 cts. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	12000	3015 44	15015 44
Capítulo 9.º=Por gastos imprevistos, á saber: id. trescientos veinte reales al jardinero de la Diputacion;	"	"	320
Id. quinientos veintinueve reales por cuatro estantes para la colocacion de cuentas municipales y de Pósitos.	"	"	329
Id. seis mil cuatrocientos reales por construccion y compostura de medallas, distintivo de los señores Diputados.	"	"	6400
Total.	"	"	360363 59

Resúmen.

Importa el cargo	470701	93
Id. la data.	360363	59
Existencia para el siguiente mes.	110336	34

De forma que importando el cargo cuatrocientos setenta mil setecientos un reales 93 céntimos, y la Data trescientos sesenta mil trescientos sesenta y cinco reales 59 céntimos segun queda espresado, resulta un saldo ó existeneia de ciento diez mil trescientos treinta y seis reales 34 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta de Junio de 1865.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Ortiz.—V.º B.º El Gobernador, Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 16 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas que se espresarán consideradas de mayor cuantía, sitos en términos de la Villa de Magallon y con sugencion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario del pueblo referido, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á las mismas para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Marzo, 15 de Agosto y 1.º Noviembre del corriente año y finará en igual día de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinto especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser in-

demnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio, y las labores que se hubieren hecho.

PINCAS QUE SE CITAN.

1. Huerto en términos de la espresada villa, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, partida de Fórnoles de 5 anegas 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Joaquin Rubarte tipo 710 rs. anuales.

2. Cerrado en id. de id. partida de Almazan de un cahiz 2 anegas 8 almudes tierra, que id. Matias Rubarte, tipo 720 rs. anuales.

3. Campo en id. de id. partida de Cortes de 1 cahiz 5 anegas 8 almudes tierra, que id. la viuda de Eugenio Rubarte, tipo 570 rs. id.

4. Un olivar en id. de id. en la huerta de los Olivares de 1 cahiz, 4 almudes tierra, que id. Manuel Yus, tipo 640 rs. anuales.

5. Otro olivar en id. de id. en la misma partida de 2 cahices 5 anegas 7 almudes tierra, que id. Saturnino Larralde, tipo 700 rs. anuales.

Zaragoza 16 de Junio de 1865.—
El Administrador, Juan F. San Juan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de... en la partida de... de... cabida de tierra, procedente de... ofrece por cada uno de los tres años (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª acompaña el recibo del depósito que se manda.

NOTA. Se advierte que el arriendo de los olivares principia en 1.º de Marzo; El de los campos en 15 de Agosto; y el de los Huertos en 1.º de Noviembre.

Junta de reparación de Templos y conventos de la diócesis de Tarazona.

No habiendo ofrecido resultado legal la subasta anunciada al público para el día 30 de Enero último en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia número 1.º para el remate de las obras de reparación del templo parroquial de Velilla de Giloca, la Excm. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones facultativas que la primera, modificadas las económicas en el modo y forma que se espresa en este anuncio; que tendrá lugar simultáneamente el día 22 del próximo mes de Junio á las once de su mañana en Tarazona ante dicha Junta y en Calatayud, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el señor Vicario general.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en dicha subasta concurren á cualquiera de dichos puntos que tuvieren por conveniente, en la inteligencia de que en las proposiciones que se hicieren, que deberán ser en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda del importe del 10 por 100 de la proposición en metálico ó en títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras, del canal de Isabel 2.ª, deberán los licitadores ajustarse estrictamente al plano obrante en el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Junta; á las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la misma que estarán asimismo de manifiesto en Tarazona y en Calatayud; y á las disposiciones y forma de la Real Instrucción de 5 de Octubre 1861.

Tarazona 18 de Mayo de 1865.
=V.º B.º=El Presidente Lic. Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Excm. é Ilma. Junta, el Secretario, Francisco Senac.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Bernardo Diaz y Gimenez. Serafín Gabarre y Francisco N. conocido por física gitanos para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado para que contesten

á los cargos que les resultan en causa sobre robo de dos caballerías á Lucas Gimenez. Zaragoza 7 Junio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º, Manuel Serrano.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Argués y Cortés, de 44 años de edad, natural y vecino de Faradué para que en el término de 9 dias comparezca á defenderse de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Zacarias Cruz, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 40 de Junio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.º Camilo Torres.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Alegre, vecina que fué de Uncastillo, y hoy se ignora su paradero, que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para hacerla cierta notificación en el expediente de apremio de costas contra la misma y otros procedente de causa sobre diferentes robos pues pasado dicho plazo sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 8 de Junio de 1865.—Timoteo Diez.—Por mandado de S. S.º, Domingo Urrutia.

Hago saber: Que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, hizo D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en el día 6 de Junio de 1863: á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306, de la ley hipotecaria, se anuncia así por quinta vez, para que el que se crea con derecho pueda producir la acción ó acciones que le correspondan contra el espresado Registrador, por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sós á 6 de Junio de 1865.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos Tercero Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita llama y

emplaza por segundo pregon y edicto, á Mateo Martinez y Soler, vecino de Agreda para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa formada contra el mismo y otros sobre robo á D. José Sarto da Sabiñan pues pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 5 de Junio de 1865.—José María Sol y Aracil.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Maria Rimon y Samper, hija de los difuntos José y Eugenia, natural de Tortas, vecina que fue de esta ciudad, de 36 años de edad para que dentro el término preciso de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación procedente de causa formada contra la misma sobre abusos desonestos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

Se hallan vacantes las conductas de Farmacéutico y Cirujano de la villa de Benefar (provincia de Huesca, con 317 vecinos, cuyas dotaciones consisten la primera en 8500 rs. vn. y la del segundo en 5000 rs. y 80 fanegas trigo de buena clase, haciéndose el cobro por cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa, hasta el 15 del próximo Julio, quien dará noticias si se deseean de las circunstancias de la población.

Hasta el 22 de Junio se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Maluenda, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes del mismo, justificándolas con los correspondientes títulos.

El repartimiento de la Contribución Territorial de la villa de Trasmoz correspondiente al año económico de 1865 á 1866, está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, pues pasado dicho plazo no se les oirá.

La carnicería y sus yerbas de la villa de Tierga se arriendan, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma en los dias 18 y 24 de los corrientes, á las 10 de sus respectivas mañanas ante la presidencia de esta corporación municipal.

El repartimiento de la Contribución Territorial cultivo, y ganadería del pueblo de San Mateo de Gállego, se hallará espuesto al público por término de 8 dias á los efectos de la ley.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Gúsen y año económico de 1865 á 1866, se hallará espuesto al público por término de 8 dias á los efectos de la ley.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Bárioles formado para el año inmediato económico de 1865 á 1866, se hallará espuesto al público por 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

A los Ayuntamientos. Siendo muchisimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 1.º núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepcion de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

Aviso interesante.

En este establecimiento se encuentran los estados que se citan en la circular primera de este periódico, y que deben regir para la entrega de quintos.